



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 130.894

"GALAN, EZEQUIEL RODOLFO  
S/ QUEJA EN CAUSA N°  
86.678 DEL TRIBUNAL DE  
CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 5 de diciembre de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 130.894-RQ, caratulada:  
"Galán, Ezequiel Rodolfo s/ queja en causa n° 86.678 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 3 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Ezequiel Rodolfo Galán, contra su decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata en cuanto lo condenó a la pena de seis años de prisión, más declaración de reincidencia, por la autoría penalmente responsable del delito de robo agravado, por el empleo de un arma y por ocasionar lesiones graves a la víctima, de vehículo dejado en la vía pública; estableciendo la sanción única de siete años y seis meses, omnicomprendiva de la dictada en la presente causa y la de tres años de prisión en suspenso impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 1 de dicha jurisdicción (v. fs. 1/3).

**II.** En oposición a lo resuelto, el defensor particular -doctor Lucas A. Tornini- presentó queja (v.

///

fs. 30/35 vta.).

**III.** La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 7/13) del decisorio adverso y la cédula dirigida al letrado (v. fs. 1/3) omitió adjuntar el oficio del imputado, cuestión que -en atención al plazo de 5 días hábiles que el art. 486 *bis* del digesto de forma dispone para la incoación de la vía directa- la torna extemporánea (v. notificación a la defensa particular el día 3-V-2018 a fs. 1/3, y cargo fechado el 31-V-2018, a fs. 35 vta.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja articulada por la defensa técnica de Ezequiel Rodolfo Galán (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Lucas A. Tornini ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 130.894

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°2363**